



REGLAMENTO REGULADOR DEL ALBERGUE JUVENIL DE MULA

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTACION Y REGIMEN

Artículo 1.- Objeto. Es objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento del albergue juvenil sito en el término municipal de Mula.

Artículo 2.- Usos y actividades previstos.

El Albergue Juvenil será destinado preferentemente a usos y actividades juveniles, así como a actividades de tipo deportivo, medioambiental, cultural, pedagógico, etc.

En él se llevarán a cabo diversas actividades relacionadas con lo anteriormente expuesto, tales como jornadas de estudio, cursos, seminarios, encuentros dirigidos a jóvenes, así como montañismo, senderismo, cicloturismo, visitas monumentales, turismo ecológico, etc.

Sólo en casos extraordinarios, y a criterio del Ayuntamiento, podrá ser concedido para otros usos.

TITULO PRIMERO

DE LA SOLICITUD DE USO

Artículo 3.- Solicitud de utilización y plazo.

1.- Las solicitudes para la utilización de las instalaciones ser formalizarán en el modelo normalizado, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Programa a desarrollar por la Entidad solicitante.
- b) Documento que acredite la representación del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el petionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

2.- El plazo de solicitud para la utilización de las instalaciones será de quince días hábiles, debiendo resolverse la solicitud presentada en el plazo de cinco días hábiles.

Transcurridos los plazos establecidos en el presente Reglamento se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no hubiera recaído resolución expresa.

3.- Para la utilización del Albergue Juvenil como Albergue Turístico, será obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y la credencial de Peregrino, junto con el justificante de la reserva.

Artículo 4º.- Reservas.

1.- Las reservas se harán con antelación a través de internet, correo electrónico o teléfono.



- 2.- Para asegurar el alojamiento será necesario hacer reserva previa, con mínimo 2 días de antelación.
- 3.- El alojamiento solo da derecho al uso de las habitaciones y aseos.
- 4.- La estancia de peregrinos en el albergue no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.
- 5.- Los peregrinos demandantes de alojamiento sin reserva previa serán admitidos siempre que existan plazas disponibles y dentro del horario establecido para la recepción de los mismos.

Artículo 5º.- Requisitos para el uso de las instalaciones.

Para hacer uso de las instalaciones, con la única excepción de los peregrinos, se deberá acreditar ante el Ayuntamiento el pago del importe total que suponga el uso de las instalaciones, mediante presentación del oportuno justificante de ingreso en un plazo no inferior a 15 días naturales previos a la fecha de inicio de la ocupación.

El incumplimiento de los requisitos citados en los dos puntos anteriores dará lugar a la anulación de la autorización de uso, con la consecuente pérdida de lo abonado hasta ese momento, en su caso. Dicha anulación se notificará a la entidad correspondiente.

Artículo 6º.- Número mínimo de plazas. Ampliación.

El número mínimo de plazas reservadas será de diez y la ampliación del número de plazas o de días reservados deberá solicitarse por escrito, en un plazo máximo de tres días hábiles antes del inicio de la ocupación, debiendo abonarse el importe resultante, tras la confirmación de la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento. El justificante de haber abonado dicho importe deberá entregarse al responsable de la instalación a la llegada a la misma, o en el momento de retirar las llaves.

Artículo 7º.- Exhibición justificante de ingreso.

El representante de la entidad usuaria, a su llegada a la instalación o a la retirada de la llave de la misma, exhibirá al responsable de ésta la Autorización de uso, así como el justificante de ingreso en los casos previstos en el presente Reglamento.

No se permitirá el acceso a la instalación sin la presentación de esta documentación, salvo a los peregrinos que acrediten su condición como tal, y tenga reserva, que abonaran la tasa al encargado del Albergue.

Artículo 8º.- Liquidación. Indemnización de desperfectos.

Finalizada la ocupación se firmará un acta de liquidación entre el representante del Ayuntamiento y el de la entidad usuaria, procediendo esta última a sufragar la diferencia por el uso de cualquier servicio extraordinario, así como a indemnizar al Ayuntamiento de Mula en caso de deterioro, desperfectos o daños generales que se hayan ocasionado en la instalación por mal uso o negligencia de los usuarios.

TITULO II
DE LOS USUARIOS

Artículo 9º.- Usuarios.



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

Podrán utilizar el Albergue Juvenil previa solicitud y aceptación de sus normas de funcionamiento y por este orden de preferencia:

- a) Los habitantes del Municipio de Mula a través de actividades organizadas por este Ayuntamiento.*
- b) Las Asociaciones legalmente constituidas y registradas en el Registro Municipal de Asociaciones del Municipio de Mula que lo soliciten.*
- c) Otras Administraciones Públicas que lo hayan solicitado.*
- d) Cualquier otra Entidad o Asociación, siempre y cuando el Albergue esté disponible y el uso a que vaya a ser destinado esté en consonancia con sus principios y se solicite previamente al Ayuntamiento.*
- e) Los peregrinos que acrediten que se está realizando el "Camino del Levante" mediante el sellado de alguna de las anteriores etapas por el correspondiente orden cronológico.*

Artículo 10º.- Preferencia de reservas. Reserva derecho de uso.

1.- En caso de coincidencia en fechas solicitadas, el Ayuntamiento de Mula tendrá preferencia a la hora de fijar las reservas de uso del Albergue Juvenil.

2.- El Ayuntamiento de Mula se reserva el derecho a no conceder el uso del Albergue al solicitante, sobre la base de alguna de las siguientes razones:

- Solicitud previa por otros colectivos.*
- Mantenimiento por parte del solicitante de deudas previas con el Ayuntamiento de Mula.*
- Causas de fuerza mayor (remodelaciones, obras, etc.)*
- Sospechas fundadas de que las instalaciones no van a ser debidamente cuidadas.*
- Actividades no relacionadas con los fines del Albergue.*
- Cualquier otra circunstancia que aconseje tal decisión, siempre en estos casos por resolución motivada del Ayuntamiento.*

Artículo 11º.- Orden de prioridad reservas.

La prioridad en el uso de las instalaciones del Albergue se establecerá por riguroso orden de reserva, según los artículos 8 y 9 de la ordenanza reguladora del albergue juvenil.

Artículo 12º.- Registro de entrada.

1.-Para la utilización del Albergue juvenil como albergue turístico será obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

2.- Justificante reserva previa

3.-Si los detalles proporcionados en el momento de la reserva no son correctos ésta no se confirmará.



4.- Justificante *pago de la tasa, en caso de transferencia electrónica.*

Artículo 13.- Registro de salida.

- El registro de salida deberá realizarse antes de las 09:00 horas.
- Las salidas efectuadas después de esta hora podrán ser penalizadas con el pago de una tasa, la cual no dará derecho a pernoctar.
- La pérdida, deterioro o no devolución de la llave electrónica se penalizará con la pérdida de la fianza.
- En caso de que un cliente quiera finalizar su entrada anticipadamente, no se le devolverá el importe ya pagado.

Artículo 14º.-Horario de recepción de peregrinos.

- 1.- El horario de recepción de peregrinos será el siguiente:
-) Entrada: desde las 14:00 a las 18:00. Horario de invierno.
 -) Entrada: desde las 14:00 a las 20:00. Horario de verano.
- 2.- El Ayuntamiento no asegura el alojamiento fuera del horario establecido.

TITULO III

DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES

Artículo 15º.- Obligatoriedad del Reglamento.

Los ocupantes del Albergue Juvenil están obligados a cumplir en todo momento el presente Reglamento.

Artículo 16º.- Abono de desperfectos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7º podrá exigirse a los implicados el pago de aquellos desperfectos provocados en el Albergue tras su uso, especialmente si los mismos se han debido a una conducta negligente o mal intencionada.

A tal fin, una vez efectuada la valoración correspondiente por los servicios municipales, los mismos se detraerán de la fianza previamente depositada, reclamándose en lo que excedan de la cuantía de la misma.

En caso de grupos responderá la Entidad o Asociación solicitante del uso. Para cubrir la eventualidad podrá ser solicitado el depósito previo de la correspondiente fianza, fijada en la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa fiscal.

Artículo 17º.- Horas de descanso y silencio.

Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23:00 horas de la noche y las 07:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dicho periodo.

Artículo 18º.- Entrada de animales y bicicletas.



- 1.- No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto.
- 2.- Se permite el estacionamiento de bicicletas en el Albergue, pero fuera del edificio del mismo (en el patio), y siempre bajo la responsabilidad del usuario, pues el Ayuntamiento no se hace cargo de los desperfectos o el robo de la misma.

Artículo 19º.- Sanciones.

El usuario o peregrino que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del encargado/a del Albergue, falte a las más elementales normas de convivencia, será invitado a abandonar el Albergue, si no lo realizase pacíficamente, podría ser expulsado por el encargado de acuerdo con la ordenación en vigor, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

Artículo 20º.- Servicios adicionales.

A petición de la entidad solicitante del Albergue y previo pago de los costes correspondientes, el Ayuntamiento podrá facilitar también otra serie de servicios adicionales, tales como monitores y actividades específicas. El solicitante deberá hacer constar tal petición en su solicitud de uso.

*Aprobación Pleno 26 mayo 2005. BORM nº 259 – 10/11/2005
1ª Modificación. Pleno 1 abril 2008. BORM nº 185 – 9/08/2008
2ª Modificación. Pleno 1 febrero 2017. BORM nº 87 – 17/04/2017*